

CLUB NÁUTICO SAN FERNANDO

Fundado el 23 de septiembre de 1922

ESTATUTO

I. DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y FINALIDADES

Art. 1.- En la localidad de San Fernando, Partido de San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires, queda fundada el veintitrés de septiembre de mil novecientos veintidós una asociación civil denominada “CLUB NAUTICO SAN FERNANDO”, que tendrá por actividad los siguientes fines:

- a) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles;
- b) Proponer el mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados;
- c) Adquirir las tierras y locales apropiados para la consecución de sus fines;
- d) Realizar e intervenir en concursos náuticos y atléticos, en competencias internas y con entidades afines, cuidando muy especialmente el espíritu deportivo que debe primar en toda manifestación social y deportiva;
- e) Sostener los locales y campos de deportes de su propiedad, haciendo las adquisiciones, arrendamientos, construcciones e instalaciones necesarias para alcanzar los objetivos para los cuales fue creada;
- f) Organizar y desarrollar planes de instrucción y cultura general, mediante conferencias, cursos, viajes de estudio, creación de biblioteca, etc.;
- g) Proveer a sus asociados dentro de las posibilidades y reglamentaciones vigentes los implementos necesarios para la práctica del deporte náutico, principal fin de la Institución;
- h) Afiliarse a las respectivas federaciones nacionales y provinciales de deportes, cuando el volumen de las actividades de tal rama lo justifique;
- i) Mantener contacto, intercambiando sugerencias y experiencias con entidades afines;
- j) Realizar reuniones sociales para fomentar la unión moral y espiritual entre los asociados y todos cuantos actos lleven a la obtención de distracciones para el espíritu;
- k) Establecer servicios que complementen las tareas citadas, con el fin de lograr los objetivos enunciados, a cuyo efecto se formarán las distintas secciones que su cumplimiento requiera, dictando los pertinentes reglamentos internos.

CAPACIDAD

Art. 2.- La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos,

hipotecarlos, etc., como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su propósito.

PATRIMONIO

Art. 3.- Constituye el patrimonio social:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, así como la renta de los mismos;
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba;
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquiera otra entrada que pueda tener concepto lícito;
- e) Dinero efectivo en caja y bancos, créditos a cobrar y cualquier otro haber resultante de sus actividades sociales.

II. DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Habrá cuatro categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexos.

Art. 5.- Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaren, se hagan acreedores a tal distinción y sean designados por Asamblea general a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta asociados como mínimo, carecen de voto y no pueden ser miembros de Comisión Directiva.

Art. 6.- Serán socios vitalicios:

- a) Los que llenando las condiciones requeridas para socios activos, abonen por única vez una cuota cuyo monto mínimo debe ser igual a la suma de las cuotas mensuales de los socios activos por un período de veinte años.
- b) Los socios activos después de una permanencia ininterrumpida de veinticinco años como tales, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría, quedando eximidos de la cuota mensual, gozando de iguales deberes y derechos que los socios activos.

Art. 7.- Serán socios activos: aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyos montos se fijará por Asamblea, debiendo:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios activos cuya permanencia en ese carácter sea mayor de seis

meses continuados, acompañando la documentación que se exija;

- b) Contar con no menos de dieciocho años de edad, ocupación honorable y antecedentes morales.

En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, no está obligada a dar a conocer los motivos de su decisión, manteniéndose en secreto el nombre de las personas que se hayan opuesto al ingreso.

La solicitud rechazada sólo podrá ser reiterada recién transcurrido un año, ya que en estos casos las resoluciones de aquélla son inapelables.

Art. 8.- Serán socios cadetes los menores de dieciocho años que soliciten su ingreso a la institución, no abonarán cuota de ingreso y sí una cuota mensual que será la mitad de la fijada para el socio activo.

La solicitud de ingreso deberá ser avalada por el padre o representante legal y refrendada por dos socios activos con seis meses cumplidos de antigüedad en ese carácter.

Art. 9.- Los socios cadetes que hayan ingresado antes de los dieciocho años pasarán automáticamente al cumplir los dieciocho años a la categoría de activos sin pagar cuota de ingreso; si lo hubieran hecho con diecisiete años cumplidos, deberán abonar al cumplir los dieciocho años la mitad de la cuota de ingreso al pasar a la categoría de socio activo.

Art. 10.- Los asociados honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto para cada una de ellas.

Art. 11.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas:

- a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto o reglamento;
- b) Observar una conducta inmoral, entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones del Club, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados “bancados”;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella;
- d) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes en su seno, observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- e) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado;
- f) Asumir o invocar la representación del Club en reuniones, actos, etc., de otras Instituciones oficiales o particulares si no mediare autorización o mandato previo de la Comisión Directiva.

Art. 12.- En caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por la Comisión Directiva por un término prudencial, que no pueda exceder de seis meses.

Art. 13.- De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se realice, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los diez días de notificarse de la sanción.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 14.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea;
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales;
- c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados;
- d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

El socio que no diere cumplimiento al inciso b) y se atrasase en el pago de tres cuotas será apercibido por carta. Pasado un mes de la notificación, sin que se normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución.

Art. 15.- En los casos de separación por deudas el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quien resolverá al respecto previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía. La antigüedad como socio no será readquirida salvo que el interesado abonare la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reingreso.

Art. 16.- Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este estatuto y los reglamentos, siempre que se halle al día con tesorería y no se encuentren purgando alguna pena disciplinaria;
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que considere convenientes para la buena marcha de la institución;
- c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con la eximición del pago de la cuota de asociado, debiendo continuar abonando los otros derechos, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razones atendibles, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con el Club;
- d) Presentar su renuncia en su condición de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

Art. 17.- Los socios que deben cumplir el servicio militar están exentos del pago de la cuota social hasta treinta días después de su licenciamiento, sin perder el goce de todos sus derechos de asociados y con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva de su incorporación militar, como así también una vez producida la baja.

III. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 18.- La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Comodoro, un Vicecomodoro, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Intendente y dos Vocales titulares.

Existirá asimismo, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares, que durarán un año en sus funciones; además se elegirán tres miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva, los que durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva durará dos años, renovables seis y cinco alternativamente cada año, pudiendo ser reelectos, y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados constituida como mínimo con el diez (10) por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria.

Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna.

Art. 19.- Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea designará directamente, cuando corresponda, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los restantes cargos de la Comisión Directiva se distribuirán en su seno, en la primera reunión que realice la misma.

La renovación de autoridades se hará por votación secreta, por lista completa, no aceptándose las tachas de candidatos y en caso de existir, el voto se considerará completo.

La elección se hará por simple mayoría de votos de los socios presentes.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con tres días de anticipación al acto para su oficialización, la que se expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En caso de rechazo se dará traslado al apoderado de la lista observada dentro de las veinticuatro (24) horas a fin de que proceda a subsanar las irregularidades advertidas.

Art. 20.- Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Ser socio vitalicio o activo, mayor de edad, con una antigüedad mínima de un año, en tal carácter;
- b) Encontrarse al día con la tesorería;
- c) No encontrarse purgando penas disciplinarias.

Art. 21.- La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres

de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud.

Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justificación, serán separados de sus cargos previa notificación.

Art. 22.- Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de seis y dos de sus miembros titulares, respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que se requerirá el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamento;
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del Club, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretando si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver sobre la admisión, suspensión, cesantía o expulsión de socios;
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan, a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido, como asimismo enviarle a todos los socios con la misma anticipación requerida en el artículo treinta y cuatro para la remisión de la convocatoria a Asambleas;
- g) Realizar los actos especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno aplicable a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de asociados;
- h) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del desenvolvimiento de sus finalidades;
- i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días al año y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria anual.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los documentos y libros de la asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir con voz a las sesiones del organismo directivo cuando lo considere conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el organismo directivo;
- g) Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva;
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta siguieren silenciando u ocultando dichos actos.

Para sesionar se necesita la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

IV. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 25.- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva la correspondencia y todo otro documento del Club;
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la

tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este estatuto;

- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos;
- f) Velar por la buena marcha y administración del Club, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella;
- h) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.

V. DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 26.- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o enfermedad, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y derechos:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro de actas y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución;
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva;
- d) Llevar con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los libros de actas, de Asambleas y de sesiones de Comisión Directiva.

VI. DEL TESORERO Y PROTESORERO

Art. 27.- El Tesorero y en caso de renuncia, ausencia, o enfermedad, el Protesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Firmar con el Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia, los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e) Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en la misma una suma

prudencial a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;

- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan;
- g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

VII. DEL COMODORO Y VICECOMODORO

Art. 28.- El Comodoro, y en caso de ausencia, el Vicecomodoro, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir todo lo que se relacione con fondeadero, varadero, conservación y distribución de amarras, dando cuenta a la Comisión Directiva de sus resoluciones;
- b) Firmar con el Presidente o Secretario, matrículas, certificados de navegación, roles, etc.;
- c) Controlará el estado de las canoas de propiedad del Club y el desempeño del personal de río.

VIII. DEL INTENDENTE

Art. 29.- Serán atribuciones y deberes:

- a) Dirigirá todo lo relacionado con el edificio social, mantenimiento y limpieza;
- b) Estudiará las necesidades de ampliaciones y modificaciones del edificio social, parque circundante, etc.

IX. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Art. 30.- Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art. 31.- Los Vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de seis, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

X. DE LAS ASAMBLEAS

Art. 32.- Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio

económico, que se clausurará el día treinta de junio, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a) Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva que correspondan y Vocales suplentes y Comisión Revisora de Cuentas, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 33.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los asociados con derecho a voto.

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un período no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se denegara infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 34.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con diez días de anticipación al acto.

Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la memoria, balance general, inventario y cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondientes.

Art. 35.- Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Art. 36.- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los asociados presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor.

Ningún socio podrá tener más de uno voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 37.- Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva un padrón de asociados en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados pudiendo oponerse reclamaciones hasta las veinticuatro horas anteriores al acto eleccionario.

Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) Ser socio vitalicio o activo con una antigüedad en tal carácter de seis meses como mínimo;

- b) Encontrarse al día con Tesorería, considerándose por esto tener paga la cuota del mes anterior al que se realiza la Asamblea;
- c) No hallarse purgando penas disciplinarias.

Art. 38.- Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en otra Asamblea, constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

XI. REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN

Art. 39.- Este Estatuto no podrá reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 40.- La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los asociados, en una Asamblea convocada al efecto de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo treinta y nueve. De hacerse efectiva la disolución designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará al Hospital PATRONA VILLEGAS DE CORDERO, de la

Ciudad de San Fernando, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

XII. FUSIÓN

Art. 41.- Esta Institución no podrá funcionar con otra u otras instituciones sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia del veinticinco por ciento de los asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42.- Quedan facultados el Presidente y Secretario del Club para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule a los Estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

REGLAMENTO

FONDEADERO

1. Todos los socios que pagan fondeadero, tienen opción a que el personal del Club les preste ayuda para soltar y amarrar sus embarcaciones, debiendo ser atendidos por orden de llamada.
2. Las embarcaciones deben sacarse y amarrarse por sus propietarios.
3. Ocuparán los muelles del Club el tiempo indispensable para embarcar o desembarcar personas, enseres, etc., y cargar nafta, procurando hacerlo con la mayor rapidez posible. Los días festivos y vísperas no podrá exceder de 15 minutos.
4. Las visitas que traen a sus embarcaciones deberán embarcar o desembarcar en los muelles del Club.
5. De acuerdo al Art. 32 del Digesto Marítimo y Fluvial y a la Ordenanza nro. 46, del año 1949, toda embarcación para poder navegar deberá llenar el rol de salida, consignando los pasajeros y domicilios de los mismos, como así también número de documento de identidad e ir munido de ellos.
6. De acuerdo con las ordenanzas vigentes, queda expresamente prohibido la utilización de embarcaciones por quienes no sean sus propietarios, o personas debidamente autorizadas, sirviendo para establecer esa condición las respectivas matrículas o carnets de conductor. Al solo efecto de visitarlas, se permitirá el acceso cuando el visitante esté provisto de autorización escrita del propietario.
7. Los barcos que salgan del fondeadero deberán estar provistos de los elementos exigidos por la ordenanza nro. 27/65, sus agregados y anexos.
8. Para obtener carnet de conductor el socio previamente deberá someterse a un examen de idoneidad, ante la Comodoría, la que a su vez dará conformidad para la entrega del mismo.
9. Los socios no podrán tener amarrados en los canales del Club más de una embarcación de su propiedad, salvo autorización especial de la Comisión Directiva. Las amarras son de propiedad exclusiva del Club y el pago del "Derecho de Amarra" no da al socio posesión de la misma. La Comodoría podrá, con autorización de la C.D., cambiar de ubicación a las embarcaciones cuando razones de necesidad lo impongan.
10. Los propietarios de embarcaciones que deseen ocupar marineros rentados y por su cuenta, deberán solicitar autorización por nota a la Comodoría,

- acompañando certificado de buena conducta, una fotografía para el carnet y documentos de identidad, haciéndose responsable el señor socio de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar su empleo, como así también el retiro del mismo, si el Club lo considera conveniente.
11. No se permite colocar carteles de venta, remate, etc., en las embarcaciones fondeadas dentro de los canales del Club.
 12. Las embarcaciones no podrán circular a mayor velocidad de 5 kilómetros por hora dentro de los canales del Club. Todo asociado que no cumpla con esta disposición, será pasible a sanciones disciplinarias.
 13. Para trámites náuticos encargados a Secretaría se cobrará la tarifa establecida por la Comisión Directiva, para los trámites de matrícula, ya sea de embarcación nueva o transferencia, duplicado, cambio de nombre o motor, carnet de conductor y eliminación.
 14. Cuando un socio cambie su embarcación por otra de mayor tamaño, deberá abonar como derecho de amarra la diferencia entre las dos amarras calculados sus valores respectivos, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de efectuarse el cambio.
 15. Cuando una embarcación esté a nombre de varios socios y a los efectos de la propiedad de la amarra del mismo, serán dueños de la parte proporcional a su número. El pago lo realizarán en conjunto tanto la cuota de amarra como de fondeadero.
 16. Cuando un socio venda una parte de su embarcación, el nuevo propietario: a) Pagará la parte de amarra que le corresponda, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de efectuarse la cesión. Si en fecha posterior el propietario anterior se retirara cediendo totalmente el barco a su socio, éste deberá abonar la otra parte de amarra al valor de la tarifa vigente en ese momento. Si el que se retira cediendo su parte de propiedad fuera el propietario nuevo, el anterior no deberá abonar ningún derecho de amarra; b) Si dos socios copropietarios de una embarcación la venden y posteriormente cada uno de ellos comprara separadamente un nuevo barco, les corresponderá abonar a ambos la mitad de la amarra de acuerdo con el espíritu de lo indicado en el Art. 15.
 17. Los derechos de amarra son estrictamente personales, no transferibles ni hereditarios.
 18. Cuando un socio cambie su embarcación y no pueda traer la nueva inmediatamente, el Club le reservará por un período de 12 meses la amarra, siempre que siga abonando las cuotas mensuales. Al traer la nueva embarcación comenzará a abonar las cuotas que correspondan a ésta.
 19. Cuando un socio haya reservado su amarra y desista de traer la otra embarcación, perderá las sumas abonadas o deberá abonar las adeudadas que le hubiere correspondido de acuerdo con lo indicado en el Art. 18.
 20. Cuando un socio venda su embarcación y no haya formulado su reserva de amarre según se indica en el Art. 18, perderá su ubicación de amarra y en caso de solicitar nueva amarra se aplicará de acuerdo con el Art. 9.
 21. Cuando un socio desee cambiar su embarcación por otra de tamaño o calado sensiblemente diferente, que no pueda colocarse en la misma amarra, el Club no se obliga a concederle una nueva, debiendo si así lo desee, figurar en una lista especial de aspirantes.
 22. Solamente se reservarán las amarras si los pagos por cualquier concepto que éstos fueren están absolutamente al día.
 23. En caso de fallecimiento del titular de una amarra y cuando el barco pase a propiedad del cónyuge sobreviviente o hijo, socio del Club, y para ser usado por éste, el Club a su pedido pondrá la amarra a su nombre sin cobrar derecho de amarra, y siempre que el nuevo titular esté o se coloque en las condiciones estatutarias que le correspondan.
 24. Cuando un socio traiga una embarcación al Club y se le permita amarrarla provisionalmente, pagará la suma mensual igual al triple de la cuota de fondeadero en vigencia y no pagará derecho fijo alguno. Si posteriormente solicita amarra abonará el derecho fijo en el momento en que se le acuerda amarra, de acuerdo con la tasa vigente en ese momento.
 25. El hecho de tener en forma provisional un barco en el Club, no da derecho alguno al socio, quien se obliga a retirarlo del mismo a requerimiento del Club y dentro de un plazo que éste le acuerde.
 26. Ningún socio podrá tener más de una amarra a su nombre, sea completa o una parte de la misma, salvo casos especiales que la Comodoría resolverá en caso, previa consulta con la Comisión Directiva.
 27. Cada barco podrá tener sin cargo un chinchorro o canoa motorizada siempre que la importancia de la embarcación lo justifique por su medida; el lugar de amarra será en la proa del barco correspondiente.
 28. El socio que habiendo comprado una embarcación la vendiera antes de un período de dos años y comprara otra en su reemplazo, abonará únicamente la diferencia si la hubiera, por derecho de amarra, de acuerdo con lo indicado en el Art. 14. Si posteriormente efectuara un nuevo cambio de embarcación en el período inferior a los dos años, deberá abonar la mitad de la cuota de amarre vigente correspondiente a la última adquirida; los sucesivos cambios en dicho período abonarán la totalidad de la cuota.
 29. Todo caso especial que no esté contemplado en la presente Reglamentación será resuelto por el Comodoro de acuerdo con el espíritu de la presente. Esta solución la tomará por sí o previa consulta con el Presidente o Comisión Directiva, según los casos.
 30. Las embarcaciones que por su estado corren peligro de irse a pique o hagan demasiada agua, serán sacadas a tierra por el Club por cuenta de sus

propietarios, aún sin aviso previo, notificándose a los dueños de las medidas tomadas. El propietario deberá abonar los gastos ocasionados.

DISPOSICIONES GENERALES

- a) Las embarcaciones deberán tener carpa de agua en buen estado y el número de defensas necesario según el tamaño.
- b) Los señores socios no podrán exigir al personal otros servicios que los establecidos en los Reglamentos, salvo los contratados especialmente.
- c) Las embarcaciones y socios de otros clubes que las tripulen, mientras estén como visitantes en el Club, serán considerados como si fueran socios.
- d) En ausencia del Comodoro o Vicecomodoro, los demás miembros de la Comisión Directiva podrán resolver cualquier asunto transitorio y de urgencia que se suscite.
- e) Cuando el personal fuera tratado desconsiderablemente por un socio o note alguna incorrección, lo hará saber de inmediato al Comodoro o Encargado.
- f) Deberá haber permanentemente por lo menos la cantidad necesaria de marineros en el Club para atender a los señores socios, para cuando sus servicios puedan ser requeridos, así como también para vigilar las embarcaciones.

USO DE RAMPA

Los botes, canoas y chinchorros podrán ser sacados por la rampa sin cargo, no pudiendo quedar sobre la misma en ningún caso.

Las lanchas matriculadas en el Club, propiedad de los socios, abonarán un derecho de tirada de m\$N 200.- cada vez que lo efectúen. Las no matriculadas m\$N 500.-.

Las lanchas de personas ajenas al Club que quieran efectuar la tirada abonarán un derecho de m\$N 1.000.-.

Este derecho se abona exclusivamente por uso de la rampa, debiendo efectuar la tirada por su cuenta y no exime del pago de los deterioros que pueda ocasionar.

Las demás embarcaciones, botes, chinchorros, etc., que se hallen en el espejo de agua del Club pagarán una cuota de ingreso igual al 20% de las de amarra y mensualmente el 50% de la cuota de fondeadero; serán ubicadas en las costas del canal.

Las que se hallen en galpón bajo techo pagarán un derecho de m\$N 500.- mensuales.

El 50% de lo que se recaude mensualmente por el uso de rampa se prorrateará entre el personal de marineros como compensación a la vigilancia que presten a este servicio.

ENCARGADO DE RÍO

Será la autoridad en el río y actuará secundando al Comodoro de quien recibirá órdenes, tendrá bajo su dependencia a los marineros. Vigilará el cumplimiento

de sus horarios, su comportamiento y desempeño en sus tareas.

Cumplirá jornadas de 8 horas de lunes a sábado.

Tendrá a su cargo la reparación y colocación de madres, muertos, amarras y boyas, haciéndose ayudar por los marineros cuando lo necesitare. Cumplirá y hará cumplir el presente reglamento. Vigilará el mantenimiento y limpieza de muelles y rampas.

Cobrará los derechos de tirada de lanchas por la rampa, para lo cual se le proveerá de un talonario de recibos donde anotará el nombre de la lancha y del propietario, ajustándose a los aranceles que van aparte del presente reglamento.

DE LOS MARINEROS

Corrección y respeto en su trato con los socios.

Correcta presentación.

Estarán en relación de dependencia del Encargado de Río.

Pueden contratar sus servicios con los socios que se lo soliciten.

Los aranceles a cobrar serán proporcionales al tamaño de la embarcación y sus comodidades.

Cumplirán un horario que se fijará de común acuerdo, turnándose en las horas de comer para no abandonar el servicio. Deberán cubrir de 7 a 20:30 horas, en verano y de 8:30 a 19 en invierno.

Prestarán ayuda, cuando se solicite, en los trabajos que demande el fondeadero -colocar amarras, muertos, boyas, cadenas, etc.-, colaborando con el Comodoro y el encargado en la vigilancia de las embarcaciones y su seguridad.

Velarán por la limpieza del muelle, la rampa y el amarradero de botes.

Asesorarán a los que traten de transgredir el reglamento; en caso de persistir, denunciarán el hecho al encargado.

El Club los proveerá de una canoa con sus correspondientes remos, debiendo velar por su limpieza y mantenimiento, pintándola una vez al año.

Durante las horas de trabajo les está terminantemente prohibido la ingestión de bebidas alcohólicas.

PENALIDADES

Las infracciones que cometan los socios al presente reglamento serán penadas con apercibimiento la primera vez; suspensión por un lapso que fijará la Comisión Directiva de los derechos de socios, la segunda, y expulsión la reiteración.

El personal rentado que faltare al reglamento será suspendido en sus tareas por 10 días la primera vez y exonerado en la siguiente falta.

La ausencia a sus tareas sin causa justificada será considerada falta a los efectos de la aplicación del inciso anterior.